

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARATORIA por la que se determina que la fracción de terreno de 10,066.00 metros cuadrados comprendida dentro de un inmueble federal de mayor extensión, ubicado a la altura del kilómetro 14.5, de la Carretera México-Toluca en Palo Alto, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, revierte al patrimonio de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

D.R.-003-2023

DECLARATORIA por la que se determina que la fracción de terreno de 10,066.00 metros cuadrados comprendida dentro de un inmueble federal de mayor extensión, ubicado a la altura del kilómetro 14.5, de la Carretera México-Toluca en Palo Alto, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, revierte al patrimonio de la Federación.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo, 94 párrafo segundo y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente declaratoria, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1982, se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación y se retiró del servicio de la Comisión Nacional de Fruticultura, la fracción de terreno de 10,066.00 metros cuadrados comprendida dentro de un inmueble federal de mayor extensión, ubicado a la altura del kilómetro 14.5, de la Carretera México-Toluca en Palo Alto, Delegación (hoy Alcaldía) Álvaro Obregón, en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y se autorizó a la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, lo enajenara a título gratuito en favor de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), a efecto de que lo destinara a la construcción de las instalaciones que albergarían las oficinas de su Rectoría.

En el artículo tercero del decreto antes citado, se estableció que si la UAM no utilizare el inmueble materia de ese ordenamiento para el fin que se le enajena, o si habiéndolo hecho le diere un uso distinto al establecido, sin la autorización previa de la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertiría en favor del Gobierno Federal.

SEGUNDO.- Que mediante Escritura Pública número 495 de fecha 29 de noviembre de 1982, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal el 25 de junio de 2009, bajo el Folio Real número 7616/1, el Gobierno Federal donó a título gratuito en favor de la UAM la fracción de terreno descrita en el considerando primero, a efecto de que la destinara a la construcción de las instalaciones que albergarían las oficinas de su Rectoría.

TERCERO.- Que en la cláusula tercera de la escritura pública descrita en el considerando segundo del presente instrumento, se estableció a la literalidad lo siguiente: *“Si la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA no utilizare el inmueble para el fin que se le enajena, o si habiéndolo hecho le diere un uso distinto al establecido por el presente, sin la autorización previa de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, dicho bien revertirá con todas sus mejoras y accesiones en favor del Gobierno Federal. (...)”*

CUARTO.- Que mediante oficio DGAPIF/DIDI/SDDI/D.DESI/0196/2023 de fecha 25 de enero de 2023, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal adscrita a este Instituto, hizo del conocimiento de la UAM que tomando en consideración que el inmueble descrito en el considerando primero del presente instrumento no fue utilizado por esa Universidad para la construcción de las instalaciones que albergarían las oficinas de su Rectoría, en consecuencia, se actualizó la causal de reversión prevista en cláusula tercera de la escritura pública descrita en el considerando segundo del presente instrumento, por lo que se solicitó a esa Universidad manifestara si no existía inconveniente en que se emitiera la Declaratoria de reversión en favor del Gobierno Federal respecto de la fracción de terreno de mérito.

QUINTO.- Que mediante oficio AG.DINARI.030.2023 de fecha 3 de abril de 2023, el Director de Normatividad Administrativa y Registro Inmobiliario de la UAM, manifestó lo siguiente: *“Mediante oficio PAT. 10/2023, el Presidente del Patronato respondió que en la sesión 363, celebrada el 15 de febrero de 2023, las personas integrantes de ese órgano colegiado tomaron conocimiento del requerimiento que usted formuló y que, de acuerdo con los registros contables de la Universidad, el citado terreno no se encuentra dentro de los inmuebles que constituyen el patrimonio de la Universidad.*

Con base en lo anterior y toda vez que los referidos órganos de la Institución que cuentan con competencia para ello, ya se pronunciaron con respecto a su requerimiento, le comunico que no se tiene inconveniente en que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales proceda de acuerdo con sus facultades y normatividad aplicable con respecto al terreno denominado “Palo Alto”.”

SEXTO.- En consecuencia, toda vez que la UAM no utilizó la fracción del inmueble que le fue donado para los fines estipulados en la escritura pública número 495, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula tercera de dicho instrumento y en el artículo tercero del decreto citado en el considerando primero de esta declaratoria, en concordancia, con lo establecido en el artículo 93 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales.

SÉPTIMO.- Que tomando en consideración las manifestaciones efectuadas por la UAM, de las que deriva su consentimiento expreso, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la propiedad y posesión del inmueble donado a que se refieren los artículos 108 a 112 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica revisó y emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que la fracción de terreno de 10,066.00 metros cuadrados, comprendida dentro de un inmueble federal de mayor extensión, ubicado a la altura del kilómetro 14.5, de la Carretera México-Toluca en Palo Alto, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, revierte al patrimonio de la Federación, en atención a lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento.

SEGUNDO.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad de la Federación sobre la fracción del inmueble objeto de la reversión de mérito.

TERCERO.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación del bien revertido.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.